


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 11.600 · 1995

# LEY 11.600

Boletín Oficial, 31 de enero de 1995 · 1 artículo

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 11.600*

*LEY 11600*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES*

*SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2 del Decreto-Ley 7314/67 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- A los fines de la presente ley se entenderá por establecimiento privado asistencial a todo aquél que, dependiendo de la actividad privada, se halle destinado a la realización de acciones de fomento, protección o recuperación de la salud, aplicación de radiaciones ultravioletas (U.V.), rehabilitación física o mental de enfermos recuperados, así como de albergue y amparo social de niños, mujeres y ancianos."

ARTÍCULO 2.- Los establecimientos dedicados a la aplicación de radiaciones ultravioletas que a la fecha de la publicación de la presente ley se hallaren en funcionamiento, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su reglamentación para cumplimentar los requisitos que la misma establezca.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 11.600. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).